

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No. 0031-2017-BCRP

Lima, 2 de octubre de 2017

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>	<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	8,96659	17	8,96586
2	8,96655	18	8,96582
3	8,96650	19	8,96577
4	8,96646	20	8,96573
5	8,96641	21	8,96568
6	8,96637	22	8,96564
7	8,96632	23	8,96559
8	8,96628	24	8,96555
9	8,96623	25	8,96550
10	8,96618	26	8,96545
11	8,96614	27	8,96541
12	8,96609	28	8,96536
13	8,96605	29	8,96532
14	8,96600	30	8,96527
15	8,96596	31	8,96523
16	8,96591		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General